

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que la parte solicitante se acoge a la opción ofrecida por el Despacho, en tanto que acuden de manera particular a institución **acreditada por la ONAC** para la toma de muestras de ADN, adicionalmente la apoderada de la extrema pasiva aportó al proceso resultado de la prueba practicada de ADN. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 26 de abril de 2024. **AMMV**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 865

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a **CORRER TRASLADO** a los extremos procesales por el término de **TRES (3) DÍAS** conforme lo señala el núm. 2º, inciso 2º del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio de GÉNETICA MOLECULAR DE COLOMBIA a FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL y al extremo pasivo S.G.L, representado por LINA MARIA LONDOÑO PEREZ y ROBINSON OSORIO LOPEZ.

PARA EL CABAL ENTERAMIENTO DEL TRASLADO QUE SE DISPONE, SE HARÁ USO DE LOS CANALES DIGITALES INFORMADOS POR LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES, LO QUE SE REMITIRÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO:

PARTE DEMANDANTE

- FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL fabivial@hotmail.com
- Dr. WILLIAM CORDOBA GOMEZ williman17@gmail.com

PARTE DEMANDADA

- LINA MARIA LONDOÑO PEREZ lina1290@outlook.com
- Dra. NATALI ROMERO AYALA asesoriajuridica.romero@gmail.com
- ROBINSON OSORIO LOPEZ: robinson182000@hotmail.com

ii. Teniendo en cuenta la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán:

a. Teniendo en cuenta que uno de los aspectos que debe definirse en este tipo de lides son los alimentos que debe proveer quien resulte padre, el Despacho observa necesario las siguientes probanzas:

- **REQUERIR** a LINA MARIA LONDOÑO PEREZ representante del menor SGL, para que, en un término perentorio que no supere los **QUINCE (15) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aportar, respecto de los últimos tres meses –febrero, marzo y abril- i) recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa que habita el menor SGL, incluyendo los pagos de arriendo, si fuera el caso, además, le atañe informar quienes viven actualmente en dicha casa; ii) los comprobantes de la mensualidad y transporte estudiantil, iii) soporte de gastos de víveres y la alimentación de aquél; y iv) de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria.

- **INSTAR** a ROBINSON OSORIO LOPEZ, para que informe en un término que no supere los **QUINCE (15) DÍAS**, lo siguiente:

⇒ Informe si goza de vinculación laboral.

⇒ A cuánto ascienden los ingresos mensuales por concepto ordinario y extraordinario. De su dicho deberá aproximar la documental del caso, en otras, los desprendibles de nómina de los últimos tres meses y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad; así como certificación laboral.

⇒ Indique si cuenta con alguna obligación alimentaria. De ser ello afirmativo, deberá arrimar los registros civiles de nacimiento que den cuenta de tal obligación.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, se dispone a remitir las notificaciones a través de los canales de comunicación de que dispongan las partes y apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b664f7fb82cd06fca33ec1d95ecb24664063b253ef192d2954ba223e75813ac**
Documento generado en 07/05/2024 04:34:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>